



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC
FACULTAD:
DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

Estudio crítico-propositivo de las normativas que regulan el cobro del impuesto de patente municipal a las Notarías Públicas en Ecuador

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CARRERA:

DERECHO CON ÉNFASIS EN DERECHO TRIBUTARIO Y
EMPRESARIAL

TÍTULO A OBTENER:

ABOGADO

AUTORES:

ANGEL RAMON ALAVA VARGAS
ANA VALERIA JUMA JARRIN

TUTOR:

MGTR. ABG. ANDREA GABRIELA ZULETA SANCHEZ

SAMBORONDÓN-ECUADOR
2024



ANEXO No. 9

**PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Samboorondón, 13 de agosto de 2024

Magíster
Mgr. Andres Madero.
Decano de la Facultad
Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "ESTUDIO CRÍTICO-PROPOSITIVO DE LAS NORMATIVAS QUE REGULAN EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL A LAS NOTARÍAS PÚBLICAS EN ECUADOR", fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a los estudiantes: ANGEL RAMON ALAVA VARGAS Y ANA VALERIA JUMA JARRIN, para que procedan con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

MGTR. ABG. ANDREA GABRIELA ZULETA SANCHEZ
Tutor(a)



ANEXO N° 10

PROCESO DE TITULACIÓN CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: "ESTUDIO CRÍTICO-PROPOSITIVO DE LAS NORMATIVAS QUE REGULAN EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL A LAS NOTARÍAS PÚBLICAS EN ECUADOR" elaborado por **ANGEL RAMON ALAVA VARGAS Y ANA VALERIA JUMA JARRIN** fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del (7%) mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



ATENTAMENTE,

MGTR. ABG. ANDREA GABRIELA ZULETA SANCHEZ
Tutor(a)

DEDICATORIA

Con mucho cariño dedico el presente trabajo a mi hermana Sarai Juma, quien ha sido un pilar fundamental en mi vida, este trabajo es para ti hermana, gracias por confiar en mí, no tengo palabras para describir lo importante que eres en mi vida.

A mis abuelos, Anita del Pilar y Anibal Jarrin quienes desde que tengo memoria me han cuidado y apoyado, gracias.

A mis padres, quienes me inculcaron a ser cada día mejor ser humano, el presente trabajo solo es el inicio de muchos más, gracias por todo.

Ana Valeria Juma Jarrin.

En primer lugar, quiero agradecer a mis padres, Ramón Álava Rivas y Teresa Vargas, por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificios. Gracias por ser mis pilares y por brindarme la oportunidad de alcanzar mis metas académicas y personales. Su fe en mí ha sido una fuente inagotable de motivación.

A mis profesores y compañeros de la UNIVERSIDAD ECOTEC, por sus enseñanzas, apoyo y camaradería durante estos años. Cada uno de ustedes ha dejado una marca imborrable en mi formación académica y personal.

A mis amigos, por su comprensión y apoyo en los momentos más difíciles, y por celebrar conmigo cada pequeño logro. Su amistad ha sido un pilar fundamental en este proceso. Finalmente, agradezco a todos aquellos que, de una forma u otra, han contribuido a la realización de esta tesis. Su apoyo y aliento han sido invaluable.

Ángel Ramon Álava Vargas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por su amor incondicional hacia mí y mi familia.

A mi hermana Sarai Juma, la persona más importante en mi vida, gracias por todo.

A todos mis compañeros de trabajo, especialmente a Gaby Q, Carlos R., Josselyn V y Juan S., gracias por todo su apoyo y amor hacia mí.

A mi querido jefe, Doctor Magister Walter Ramon Velasco Alvarado, gracias por su comprensión, conocimiento y tiempo.

Ana Valeria Juma Jarrin.

Por su amor incondicional, su apoyo constante y sus sabios consejos. Gracias por inculcarme el esfuerzo, perseverancia y dedicación, y por ser siempre mi fuente de inspiración y motivación.

A mis abuelos, Ramón Álava Intriago y Víctor Vargas, por su ejemplo de fortaleza y sabiduría, y por las enseñanzas que han dejado una huella imborrable en mi vida. Su orgullo, historias, sacrificios y amor han sido una guía en este camino. Me siento profundamente orgulloso de ser su descendiente.

A todos ustedes, mi gratitud eterna. Esta tesis es el reflejo de su influencia y el fruto de sus esfuerzos.

Ángel Ramon Álava Vargas.

RESUMEN

El presente estudio analiza la normativa y el régimen jurídico tributario vigente en Ecuador respecto al cobro del impuesto de patente municipal a las notarías públicas. Se identifica una antinomia entre el Código Tributario y el COOTAD que ha generado inseguridad jurídica y aplicación inconsistente del impuesto. Mediante entrevistas a notarios y abogados expertos tributarios, se examina el estatus de las notarías como órganos auxiliares de la Función Judicial y su obligación de pagar este tributo. La investigación concluye que es necesaria una reforma legislativa para eximir expresamente a las notarías del pago de patente municipal, armonizando su tratamiento fiscal con su naturaleza de servicio público. Se propone modificar el artículo 550 del COOTAD para incluir a las notarías entre los sujetos exentos, garantizando así mayor seguridad jurídica y equidad tributaria.

Palabras clave: Notarías públicas, patente municipal, antinomia jurídica.

ABSTRACT

This study analyzes the current regulations and tax legal regime in Ecuador regarding the collection of municipal patent tax from public notaries. An antinomy is identified between the Tax Code and COOTAD that has generated legal uncertainty and inconsistent application of the tax. Through interviews with notaries and tax experts, the status of notaries as auxiliary bodies of the Judicial Function and their obligation to pay this tax is examined. The research concludes that legislative reform is necessary to expressly exempt notaries from paying municipal patent tax, harmonizing their tax treatment with their nature as a public service. It is proposed to modify Article 550 of COOTAD to include notaries among the exempt subjects, thus guaranteeing greater legal certainty and tax equity.

Keywords: Public notaries, municipal patent, legal antinomy.

1. Contenido

a) Introducción.....	12
b) Contexto histórico social del objeto de estudio.....	13
c) Planteamiento del Problema	16
d) Objetivos	18
I. Objetivo General:	18
II. Objetivos Específicos:.....	18
e) Justificación	18
CAPÍTULO I.....	21
MARCO TEÓRICO.....	21
1.1. Generalidades de los Tributos en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	22
1.2. Clases de tributos en Ecuador.	22
1.2.1. Impuestos.....	22
1.2.2. Tasas.....	23
1.2.3. Contribuciones especiales.....	23
1.3 Impuesto a la patente Municipal.....	23
1.3.1. Sujeto Activo y sujeto pasivo.	23
1.3.2. Hecho generador	24
1.3.3. Exenciones al pago del impuesto a la patente municipal	24
1.4. Naturaleza jurídica de las notarías públicas en Ecuador: Régimen.....	25
1.5. Antinomia jurídica en el cobro de Patente Municipal a las Notarías	27
1.6. Análisis de los Principios Jurídicos Aplicables a la Antinomia en el Cobro de la Patente Municipal a las Notarías Públicas en Ecuador	28

1.6.1. Principio de jerarquía normativa	28
1.6.2. Principio de especialidad	29
1.6.3. Principio de competencia.....	30
1.7. Conflicto Normativo entre el CT y el COOTAD	30
1.8. Análisis crítico de la aplicación del impuesto de patente municipal a las notarías públicas en Ecuador	31
1.8.1. Disparidad en la aplicación del impuesto entre municipios	31
1.8.2. Análisis de las bases legales y sus contradicciones.....	31
1.9. Criterios jurídicos para la resolución de antinomias en el derecho tributario	32
1.10. Análisis de la Resolución de la Contraloría General del Estado sobre la exención del pago de patente municipal a los notarios	32
CAPÍTULO II.....	34
2. MARCO METODOLÓGICO	34
2.1. Enfoque de la investigación.....	35
2.2. Alcance de Investigación.....	35
2.3. Delimitación	36
2.4. Población y Muestra de la Investigación.....	36
2.5. Métodos y Técnicas de Investigación	37
2.5.1. Método Empírico	37
2.5.2. Entrevistas.....	38
2.6. Procesamiento y análisis de la investigación	38
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA	40

	10
INVESTIGACIÓN	40
Entrevista #1: Dr. Walter Ramon Velasco Alvarado (Notario Titular)	41
Entrevista #2: Dr. Felipe Ernesto Martínez Vera (Notario Titular).....	42
Entrevista #3 Dr. Piero Aycart Vicenzini (Notario Titular).....	44
Entrevista #4 Abg. Keytel Muñoz Álvarez.....	46
Entrevista #5 Abg. Anabell Jacqueline Martínez Rivera.....	47
Entrevista #6 Abg. Abogada Dayana Estefanía Urdánigo Palma	49
Entrevista #7 Abg. Carlos Reinaldo Ruiz Conforme.....	50
3.1. Análisis de resultados.....	51
3.2. Interpretación de resultados	53
CAPÍTULO IV: PROPUESTA.....	54
4.1. Título de la propuesta	55
4.2. Justificación de la propuesta	55
4.2.1. Reforma al artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.....	55
4.3. Conclusiones	56
4.4. Recomendaciones	58
Bibliografía.....	60

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1: Estructura Orgánica de la Función Judicial. Elaborado por: Ángel Álava & Ana Juma	26
--	----

Ilustración 2: Jerarquía normativa / Elaborado por: Ángel Álava & Ana Juma . 29

Índice de Tablas

Tabla 1: Criterios de Inclusión y Exclusión Elaborado por: Ángel Álava & Ana Juma	37
---	----

a) Introducción

La institución jurídica de la patente municipal tiene sus raíces en la necesidad de los gobiernos locales de financiar sus actividades y servicios. En Ecuador, la patente municipal se originó como un tributo local destinado a gravar las actividades económicas dentro de una jurisdicción específica. Desde la época colonial, se establecieron los primeros tributos por parte de la corona española, que incluían impuestos sobre actividades económicas y comerciales.

A lo largo de la historia, la normativa sobre la patente municipal ha experimentado diversas transformaciones. En la década de 1960, se produjo una reestructuración significativa del sistema tributario municipal con la promulgación de la Ley de Régimen Municipal que estableció de manera más clara los elementos constitutivos del impuesto de patente, incluyendo los sujetos pasivos, la base imponible y las tarifas.

En 1982, la Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Municipal introdujo la posibilidad de que los concejos municipales dictarán ordenanzas para regular la cuantía del impuesto de patente, lo que permitió una mayor flexibilidad en la gestión tributaria local. Sin embargo, esta flexibilidad también generó riesgos de manejo tarifario desmedido por parte de las municipalidades.

Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que los notarios son funcionarios públicos, ya que los servicios notariales son considerados públicos. Según lo disponen los artículos 199 y 200, los servicios notariales son públicos y las notarías y notarios son depositarios de la fe pública, nombrados por el Consejo de la Judicatura mediante concurso público. Asimismo, el artículo 296 del Código de la Función Judicial (2015) categoriza al notariado como un órgano auxiliar de la Función Judicial, desempeñando una función pública.

La promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2019) establece nuevas competencias y responsabilidades para los gobiernos autónomos descentralizados, incluyendo la capacidad de generar ingresos a través de la imposición de tasas y contribuciones, como la patente municipal. Este mismo cuerpo normativo al que en adelante referiremos simplemente como COOTAD también introdujo una enumeración más detallada de las actividades económicas sujetas al impuesto de patente, incluyendo actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

El conflicto normativo en el cobro de patentes municipales a las notarías públicas en Ecuador surge de la interpretación y aplicación de dos cuerpos legales: el Código Tributario (2005) al cual en adelante denominaremos simplemente CT y el COOTAD. Mientras el primero establece principios generales sobre la tributación y las exenciones a ciertas entidades o actividades aplicables en su Art. 35, el COOTAD otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la capacidad de generar sus propios ingresos a través de la imposición de tasas y contribuciones, incluyendo la patente municipal. Lo que es importante agregar es la supremacía establecida en el Código Tributario en su artículo 2.

Este conflicto se manifiesta en la discrepancia entre la exención de ciertos tributos para entidades o actividades específicas, como podrían ser las notarías públicas, y la necesidad de los gobiernos locales de financiar sus presupuestos a través de la recaudación de patentes y otros tributos. La falta de claridad en la delimitación de competencias y la interpretación de las normas ha llevado a situaciones de inseguridad jurídica, donde las notarías públicas se encuentran en una posición incierta respecto a su obligación de pagar la patente municipal.

b) Contexto histórico social del objeto de estudio

Para formular los antecedentes del presente proyecto integrador basado en el análisis jurídico de las normas vigentes sobre el cobro del impuesto de patente municipal

a las notarías en Ecuador, es esencial revisar estudios, investigaciones y trabajos previos que aborden aspectos relacionados con la normativa tributaria, la gestión de impuestos municipales y las implicaciones legales de estas normativas.

Es pertinente considerar la evolución histórica de la normativa respecto a la patente municipal y las diversas transformaciones que ha experimentado. En la década de 1960, se produjo una reestructuración significativa del sistema tributario municipal con la promulgación de la Ley de Régimen Municipal de 1966, la cual estableció de manera más clara los elementos constitutivos del impuesto de patente. En la década de 1980, la Ley Reformativa de la Ley de Régimen Municipal introdujo la posibilidad de que los concejos municipales dictarán ordenanzas para regular la cuantía del impuesto de patente, permitiendo una mayor flexibilidad en la gestión tributaria local. Con la promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en 2010, se establecieron nuevas competencias y responsabilidades para los gobiernos autónomos descentralizados, incluyendo la capacidad de generar ingresos a través de la imposición de tasas y contribuciones, como la patente municipal.

Entre las investigaciones relevantes para el presente proyecto, destaca el trabajo de Julia M. Matute Mendoza (2011) en su tesis, examina la evolución histórica del impuesto de patente municipal en Ecuador, analizando los principios de capacidad contributiva y de legalidad. Divide su investigación en tres capítulos: el primero aborda los aspectos generales del impuesto, el segundo se centra en un análisis de los principios de legalidad y capacidad contributiva en base al desarrollo normativo del impuesto, y el tercero explora la historia y evolución del impuesto de patente en Ecuador desde sus antecedentes hasta el actual COOTAD.

Asimismo, Acosta Lasso (2020) quien aborda la estructura y conceptualización del impuesto de patente municipal en Ecuador. Este estudio resalta la evolución normativa del impuesto desde la época colonial hasta la actualidad, señalando las

deficiencias en la definición de conceptos clave como actividad permanente, exclusión de ciertos tipos de actividades económicas y la delimitación del impuesto en función del domicilio o establecimiento del titular de la actividad económica. Además, analiza la falta de claridad en la normativa que provoca inseguridad jurídica para los contribuyentes y la necesidad de reformas legislativas para mejorar la estructura del hecho generador del impuesto de patente municipal.

Por otro lado, José Antonio Hernández Freire (2022) aborda la antinomia jurídica en el cobro de la patente municipal a las instituciones sin fines de lucro en Ecuador. Este trabajo se enfoca en la contradicción entre el Código Tributario (CT) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en relación con la exención del pago de la patente municipal para estas instituciones. Hernández Freire analiza cómo esta antinomia ha llevado a decisiones diversas por parte de los gobiernos municipales, resultando en resoluciones y ordenanzas que a menudo vulneran los principios de competencia y autonomía establecidos en el COOTAD.

Estas investigaciones proporcionan un marco teórico y normativo valioso para el análisis del impuesto de patente municipal en Ecuador. El trabajo de Acosta es particularmente relevante para comprender las deficiencias en la definición y aplicación del hecho generador del impuesto, mientras que el estudio de Matute ofrece una perspectiva histórica y normativa crucial para entender la evolución y los principios subyacentes del impuesto de patente municipal. El trabajo de Hernández destaca la importancia de resolver la antinomia existente a fin de garantizar la seguridad jurídica y la equidad en el sistema tributario ecuatoriano.

Tras analizar los antecedentes presentados, se evidencia la existencia de una antinomia jurídica en relación al cobro de la patente municipal a las notarías públicas. Esta antinomia surge de la contradicción entre el CT y el COOTAD.

El CT determina en su artículo 35 que las instituciones del Estado se encuentran exentas del pago de impuestos, mientras que el COOTAD, en su artículo 547, establece que todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas dentro del territorio de un municipio, están obligadas a obtener la patente municipal y, por ende, a pagar el impuesto correspondiente. Y en las exenciones contenidas en el artículo 550 no se encuentran incluidas las notarías públicas.

Esta contradicción normativa ha generado una situación de inseguridad jurídica, ya que los gobiernos municipales han adoptado decisiones divergentes en cuanto al cobro de la patente municipal a las notarías. Algunos municipios han optado por aplicar la exención establecida en el CT, mientras que otros han decidido cobrar el impuesto de patente municipal a estas instituciones, amparándose en el COOTAD.

c) Planteamiento del Problema

En Ecuador, la recaudación tributaria es una de las principales fuentes de ingreso para el presupuesto destinado al sector público no financiero. Los impuestos son prestaciones o pagos que se otorgan a la entidad gubernamental de acuerdo al mandato legal, con el objetivo primordial de satisfacer las necesidades comunes de todos los ciudadanos. Dentro de este contexto, la patente municipal se ha convertido en un mecanismo crucial para la generación de ingresos locales, permitiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en adelante GADs, financiar servicios públicos esenciales como salud, educación, infraestructura vial y seguridad.

Según Mena (2020) la patente municipal es un impuesto que permite a los municipios regular y controlar la actividad económica en su jurisdicción, captando recursos para mejorar la infraestructura y fomentar el desarrollo local. Según el artículo 6 del Código Tributario, los tributos no solo recaudan ingresos públicos, sino que también estimulan la inversión, el ahorro y el desarrollo nacional, contribuyendo a la estabilidad y progreso social y a una mejor distribución de la renta. Históricamente, los

impuestos han sido esenciales para el financiamiento público y el desarrollo económico de las localidades.

La investigación previa ha identificado una problemática significativa en la normativa ecuatoriana relacionada con el cobro del impuesto de patente municipal, especialmente respecto a las notarías públicas. La investigación de Hernández Freire (2022) destaca la existencia de una antinomia jurídica entre el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Esta antinomia surge debido a la contradicción entre las disposiciones del Código Tributario, que establece exenciones para ciertas instituciones, y las disposiciones del COOTAD, que obligan a todas las personas naturales y jurídicas a obtener la patente municipal y pagar el impuesto correspondiente.

Específicamente, se ha identificado una contradicción normativa entre dos cuerpos legales fundamentales en Ecuador: el Código Tributario, establece en su artículo 35 exime a ciertas instituciones, no incluyendo las notarías públicas, del pago de impuestos, y el COOTAD, que en su artículo 547 establece que todas las personas naturales, jurídicas y sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas dentro del territorio de un municipio, están obligadas a obtener la patente municipal y, por ende, a pagar el impuesto correspondiente, interpretando los GADs que son sujetos pasivos las notarías. En tanto el artículo 550 *ibidem* no incluye a las notarías públicas entre las exenciones al pago de la patente municipal.

Esta contradicción ha generado una situación de inseguridad jurídica, ya que los gobiernos municipales han adoptado decisiones divergentes en cuanto al cobro de la patente municipal a las notarías públicas. Algunos municipios han optado por aplicar la exención establecida en el Código Tributario, mientras que otros han decidido cobrar el impuesto de patente municipal a estas instituciones, amparándose en el COOTAD.

La falta de claridad y coherencia en la normativa ha llevado a una aplicación inconsistente del impuesto de patente municipal, afectando tanto a los contribuyentes como a las autoridades municipales. Esta situación no solo genera inseguridad jurídica, sino que también puede resultar en una recaudación ineficiente y en la vulneración de los principios de competencia y autonomía establecidos en el COOTAD.

Pregunta problémica de la investigación ¿Es la normativa legal actual lo suficientemente clara para exigir el cobro del impuesto de patente municipal a las notarías públicas?

d) Objetivos

I. Objetivo General:

Delimitar la normativa y el régimen jurídico tributario vigente respecto al cobro del impuesto de patente municipal a las notarías públicas en Ecuador.

II. Objetivos Específicos:

1. Examinar la legislación ecuatoriana vigente relacionada con el cobro del impuesto de patente municipal a las notarías públicas en Ecuador, con el fin de evaluar la compatibilidad entre el Código Tributario y el COOTAD.

2. Determinar la naturaleza jurídica y funcional de las notarías públicas en Ecuador, evaluando cómo su régimen especial influye en la aplicación y cumplimiento del impuesto de patente municipal.

3. Desarrollar una iniciativa legislativa para reformar el artículo 550 del COOTAD con el propósito de establecer una correcta aplicación de la normativa cuando se trate del cobro de la patente municipal a las notarías públicas en Ecuador.

e) Justificación

El problema jurídico del presente estudio se centra en la interpretación y aplicación de la normativa vigente respecto al cobro del impuesto de patente municipal a las notarías públicas en Ecuador. La falta de claridad y coherencia entre el Código

Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) genera incertidumbre sobre las obligaciones tributarias de las notarías públicas, afectando la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema tributario.

El Código Tributario establece principios y disposiciones generales sobre la tributación, incluyendo la definición de tributos, la supremacía de las normas tributarias y la facultad reglamentaria de las municipalidades para dictar normas en materia tributaria. Por otro lado, el COOTAD otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la capacidad de generar ingresos a través de la imposición de tasas y contribuciones, incluyendo la patente municipal.

La naturaleza jurídica de las notarías públicas, consideradas entidades que prestan servicios públicos y depositarias de la fe pública, añade una capa de complejidad a la interpretación de estas normativas. La Constitución de 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial categorizan a las notarías como órganos auxiliares de la Función Judicial, desempeñando una función pública.

La patente municipal es un impuesto fundamental para la recaudación de ingresos locales en Ecuador, permitiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) financiar servicios públicos esenciales como salud, educación, infraestructura vial y seguridad. Sin embargo, la normativa que regula este impuesto presenta inconsistencias y contradicciones, especialmente en lo que respecta a su aplicación a las notarías públicas. Estas inconsistencias generan inseguridad jurídica y afectan la eficiencia en la recaudación tributaria, impactando negativamente en la capacidad de los municipios para cumplir con sus responsabilidades y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

El presente estudio se realiza con el objetivo de analizar y resolver la antinomia jurídica existente entre el Código Tributario y el COOTAD en relación con el cobro del impuesto de patente municipal a las notarías públicas. Al clarificar y armonizar estas

normativas, se busca garantizar la seguridad jurídica, mejorar la eficiencia en la recaudación del impuesto y asegurar que los recursos captados se utilicen de manera efectiva para el desarrollo local.

La motivación principal de este estudio radica en la necesidad de abordar una problemática que afecta tanto a los contribuyentes como a las autoridades municipales. La existencia de normativas contradictorias no sólo genera confusión y descontento entre los contribuyentes, sino que también dificulta la labor de los municipios en la gestión y recaudación de impuestos. Resolver esta antinomia es crucial para fortalecer la confianza en el sistema tributario y mejorar la gobernanza local.

Este estudio busca clarificar la normativa al proponer reformas legales que armonicen el Código Tributario y el COOTAD, eliminando las contradicciones existentes y estableciendo criterios claros y uniformes para la aplicación del impuesto de patente municipal. La resolución de esta antinomia jurídica es fundamental para mejorar la eficiencia y la equidad del sistema tributario en Ecuador. La clarificación de la normativa permitirá a los municipios gestionar de manera más efectiva sus recursos, redundando en una mejor prestación de servicios públicos y en el desarrollo económico y social de las localidades.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. Generalidades de los Tributos en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

Los tributos son ingresos que el Estado y los organismos públicos obtienen de los ciudadanos a través de la generación de impuestos, tasas y contribuciones especiales. Estos se destinan para los servicios públicos y programas de desarrollo en el país. El Estado posee el derecho exclusivo de crear, cambiar o eliminar impuestos mediante la Ley, al amparo de la Constitución.

La obligación fiscal nace de la necesidad de financiar el gasto estatal. El Gobierno y otras organizaciones públicas necesitan estos fondos para ofrecer servicios básicos y atender las necesidades de la ciudadanía. El artículo 6 del Código Tributario del Ecuador (2005) señala que los tributos, además de recaudar ingresos públicos, son un instrumento para la política económica del país, con objetivos como estimular la inversión y desarrollar la nación. Estos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

1.2. Clases de tributos en Ecuador.

1.2.1. Impuestos

Los impuestos son tributos que los ciudadanos y las empresas deben pagar al Estado sin recibir una contraprestación directa. Cabe indicar que en el país existen más impuestos pero el desarrollo de la presente investigación referiremos a los siguientes:

Impuesto a la Renta: Se aplica a rentas obtenidas por personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, nacionales o extranjeras. Es obligatoria para todos los contribuyentes, incluso si sus ingresos están exentos. (SERVICIO DE RENTAS INTERNAS [SRI], 2024)

Impuesto al Valor Agregado (IVA): Es un impuesto indirecto que afecta las transferencias locales e importaciones de bienes muebles en cada fase de venta. La tarifa general es del 15% (SRI, 2024).

Impuesto a los Consumos Especiales (ICE): es un impuesto aplicado a productos (nacionales o importados) y servicios, según lo especificado en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno. (SRI, 2024).

1.2.2. Tasas

Las tasas son tributos que se pagan a cambio de un servicio específico prestado por el Estado o una entidad pública. Las tasas se caracterizan por su naturaleza retributiva, es decir, el pago de la tasa está directamente relacionado con la prestación de un servicio público específico. Ferreiro (2004), la determina como "aquel tributo cuyo hecho imponible consiste en la realización de una actividad por la Administración que se refiere, afecta o beneficia al sujeto pasivo" (p. 208). Esto implica que las tasas deben ser proporcionales al costo del servicio prestado, garantizando así la equidad y la eficiencia en su aplicación.

1.2.3. Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales son un pago obligatorio por beneficios individuales o colectivos que provienen de obras públicas o acciones del Estado. Un claro ejemplo son las contribuciones específicas por la edificación de parques, puentes o la revitalización urbana que generan un beneficio directo al contribuyente de este impuesto. En este contexto, el COOTAD establece que el propósito de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo otorgado a las propiedades inmuebles por la edificación de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

1.3 Impuesto a la patente Municipal

1.3.1. Sujeto Activo y sujeto pasivo.

Conforme lo establece el CT en su artículo 23 el sujeto activo es el ente público que recibe el tributo. En sí el sujeto que actúa, quien establece los impuestos, es decir el cual o quien admite la existencia de un deber fiscal respecto a un contribuyente. En lo que corresponde a la patente municipal se refiere al gobierno autónomo

descentralizado (GAD) municipal o metropolitano correspondiente a la jurisdicción donde se desarrollan las actividades económicas.

En tanto al sujeto pasivo el mismo código *ibídem* determina en su artículo 24 a la persona natural o jurídica que, según la ley, debe cumplir la obligación. Los sujetos pasivos en el ámbito tributario incluyen, ya sea como contribuyentes o responsables, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica que formen una unidad económica o patrimonio independiente de sus miembros, con sujeción a lo establecido en la ley fiscal aplicable.

1.3.2. Hecho generador

El hecho generador es la base definida por la ley para cada tributo. El artículo 16 del CT define el hecho generador como el supuesto legal que fundamenta cada impuesto. Es decir, el hecho generador es la situación estipulada en la ley fiscal que, al suceder, crea la obligación tributaria. Es la circunstancia que la ley determina como causa para que surja la obligación de abonar un tributo específico.

Según Blacio (2012), de la disposición mencionada refiriendo al artículo 16 del CT indica que, se infiere que el origen de la obligación tributaria se establece cuando se cumple el requisito legal que genera el tributo, es decir, cuando ocurre el hecho que genera la obligación. En el caso del impuesto a la patente municipal, el hecho generador se activa con el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

1.3.3. Exenciones al pago del impuesto a la patente municipal

Existen exenciones al pago del impuesto a la patente municipal, las cuales están contempladas en nuestra normativa. El artículo 35 del CT dispone que están exentas entre otras las siguientes instituciones: Entidades Públicas, gobiernos autónomos descentralizados, entidades de derecho público están exentas del pago de la patente municipal. Organizaciones Sin Fines de Lucro: Las organizaciones no gubernamentales

(ONGs), fundaciones y asociaciones sin fines de lucro que realizan actividades de beneficencia, educativas, culturales, deportivas, científicas o de asistencia social. Pequeños Contribuyentes: En algunos casos, los pequeños contribuyentes o microempresas pueden estar exentos o tener tarifas reducidas, dependiendo de la normativa específica de cada GAD. No incluyendo a las notarías públicas, órganos auxiliares de la función judicial reguladas por el Consejo de la Judicatura conforme Constitución y COFJ.

1.4. Naturaleza jurídica de las notarías públicas en Ecuador: Régimen.

La naturaleza legal del notario en Ecuador muestra una curiosa dualidad. Añazco (2019) especifica que la normativa no aclara si es un profesional del derecho con facultades específicas o un funcionario público. Por un lado, ven al notario como un abogado independiente, con autonomía en la gestión de su oficina y en la provisión de sus servicios. En otro sentido, nuestra Constitución indica de forma clara y precisa en su art. 199 que la función notarial es pública. Esta norma constitucional fortalece la función del notario como parte esencial del sistema judicial, actuando como un protector de la seguridad legal en las transacciones y actos que ante él se celebran.

El notario es un profesional del derecho investido de fe pública, una facultad otorgada por el Estado que le permite autenticar documentos y actos jurídicos, brindando así seguridad jurídica a las partes involucradas (Merchán, 2020). Su función se materializa a través de la redacción de documentos, la validación de su autenticidad, la preservación de los originales y la entrega de copias que respalden su contenido. La dualidad del notario - profesional autónomo y servidor público - es clave para comprender su función en el sistema legal ecuatoriano y sus consecuencias en obligaciones fiscales y vínculos con los diferentes niveles gubernamentales.

La Ley Notarial ecuatoriana (1966) reformada en varias ocasiones, cuerpo normativo que regula sus funciones, establece cuáles son los deberes y obligaciones de

los notarios. Determina sus atribuciones. Así también especifica que el ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial, prohibiendo la delegación de estas funciones a empleados o dependientes.

En Ecuador, los notarios son seleccionados por el Consejo de la Judicatura a través de un concurso público de méritos y oposición. El art. 296 del (COFJ, 2015) inviste al notariado como un órgano auxiliar de la Función Judicial. Esta norma legal confirma el carácter público de los servicios notariales y su inclusión en el sistema de justicia. Por ello, los notarios cumplen una función esencial en el sistema judicial ecuatoriano, otorgando fe pública y seguridad jurídica a los actos y contratos que se formalizan ante ellos. Esta base normativa respalda su lugar en la siguiente estructura organizativa.



Ilustración 1: Estructura Orgánica de la Función Judicial. Elaborado por: Ángel Álava & Ana Juma

La situación jurídica de los notarios en Ecuador evidencia la antinomia que requiere una reforma legal para armonizar las normas y garantizar la seguridad jurídica. Se propone modificar la legislación para establecer criterios uniformes que eximan a las

notarías del pago de patente municipal, reconociendo su función como servicio público auxiliar de la administración de justicia.

1.5. Antinomia jurídica en el cobro de Patente Municipal a las Notarías

Las antinomias plantean desafíos en la aplicación del derecho para quienes tienen esta responsabilidad, pues enfrentan dificultades procesales no solo relacionadas con la interpretación de normas, sino con la búsqueda de soluciones legales. Bobbio (1987) especifica que, nos encontramos ante una antinomia cuando dos normas entran en conflicto al obligar o prohibir un mismo comportamiento. Pérez (2020) agrega que generan problemas de eficacia y seguridad jurídica. Martínez (2015) complementa al expresar que pueden indicar inconsistencias lógicas en un sistema, sugiriendo deficiencias formales. Además, complican la justificación de decisiones legales, administrativas o judiciales, ya que pueden permitir respaldar resoluciones diferentes o incompatibles.

Partiendo de la idea de que un marco legal válido debe seguir el principio de no contradicción y que un sistema teórico debe cumplir el principio de legalidad. Identificamos que, en nuestra normativa, la imposición de la patente municipal a las notarías genera una contradicción legal significativa. La discrepancia entre el COOTAD y el CT provoca esto, ya que el COOTAD estipula el pago de patente municipal para todas las entidades con actividades económicas, excepto expresamente a los artesanos reconocidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El CT ofrece exoneraciones a entidades públicas y privadas con objetivos sociales, excluyendo a las notarías.

La antinomia jurídica que existe en el cobro de la patente municipal a las notarías en Ecuador refleja una contradicción normativa que requiere una solución legislativa clara. Es necesario armonizar el régimen tributario municipal con la naturaleza jurídica de las notarías, garantizando así la seguridad jurídica y la correcta aplicación del derecho tributario en el país.

1.6. Análisis de los Principios Jurídicos Aplicables a la Antinomia en el Cobro de la Patente Municipal a las Notarías Públicas en Ecuador

Se evidencia la discordancia entre el CT y el COOTAD en el proceso de recaudación de la patente municipal para notarios en el país. Es esencial llevar a cabo un análisis exhaustivo de las bases legales sobre la contradicción normativa en la recaudación de impuestos municipales de notarías públicas, a fin de garantizar certeza jurídica, resolver conflictos legales, actuar con apego a la ley y optimizar la gestión de la gestión administrativa.

1.6.1. Principio de jerarquía normativa

La jerarquía normativa es esencial en derecho, ya que establece un orden de relevancia entre las normas jurídicas que conforman un sistema legal. Kelsen (1960) concibe el ordenamiento jurídico como una pirámide escalonada donde cada rango normativo ocupa un escalón. La validez de las normas inferiores depende de su conformidad con las normas superiores. En la cúspide de esta pirámide se encuentra la Constitución. Bobbio (1996) considera la jerarquía normativa como parte del principio de unidad del ordenamiento jurídico. Plantea que todas las normas deben estar en relación de coherencia entre sí, aunque reconoce la existencia de antinomias (normas incompatibles) dentro del mismo ordenamiento.

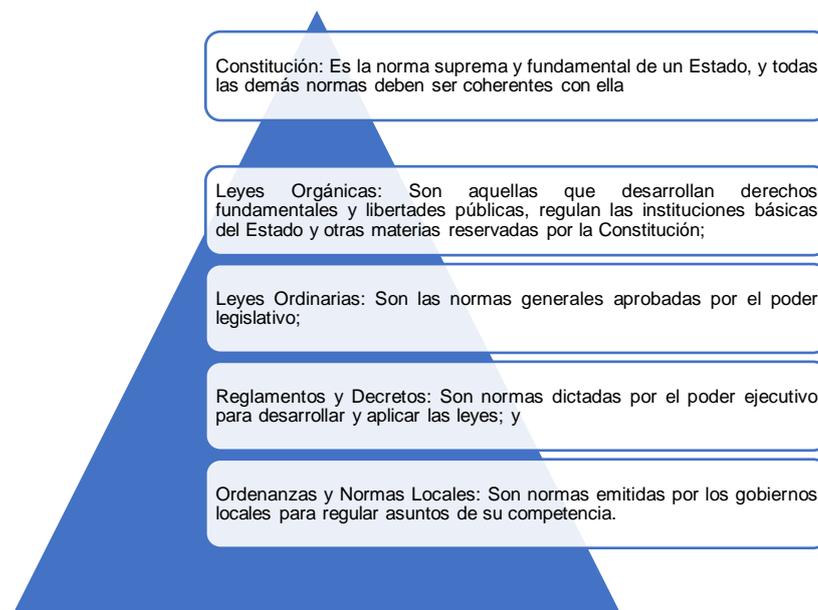


Ilustración 2: Jerarquía normativa / Elaborado por: Ángel Álava & Ana Juma

El principio de jerarquía normativa es fundamental en nuestro trabajo porque establece un orden de prevalencia entre las normas jurídicas, permitiendo resolver de manera clara y efectiva el conflicto entre el Código Tributario y el COOTAD respecto al cobro de patente municipal a las notarías. Su aplicación ayuda a determinar qué norma debe prevalecer, garantizando así la seguridad jurídica y la coherencia en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales.

1.6.2. Principio de especialidad

Conforme asevera el maestro Alexy (1997), los principios jurídicos, lo que incluye el de especialidad, son "mandatos de optimización" que deben aplicarse en la mayor medida posible, atendiendo a las posibilidades fácticas y jurídicas. (pág. 86). Bermeo (2023) afirma que el principio de especificidad se reconoce como principio fundamental del Derecho para abordar antinomias abstractas, es decir, contradicciones entre disposiciones legales que producen consecuencias contradictorias y, por lo tanto, no pueden aplicarse simultáneamente. (pág. 33).

La aplicación de este principio es fundamental. Se encuentra implícitamente reconocido en la estructura de nuestro sistema legal. La Constitución y las leyes

orgánicas fijan normas generales que rigen el sistema legal, mientras que disposiciones específicas como el CT y el COOTAD regulan aspectos concretos; el primero se refiere a la tributación y el segundo a la administración municipal. Ambas normas se refieren a la recolección de tributos.

1.6.3. Principio de competencia

El principio de competencia distribuye funciones entre órganos estatales y niveles de gobierno. Conforme lo ha definido Kelsen (1949) este principio asegura que cada entidad cumpla con sus competencias legales, evitando la usurpación de funciones y asegurando una administración eficiente y ordenada. La Constitución (2008) en su art. 425 determina que su aplicación se refleja en nuestro ordenamiento jurídico. Estableciéndose de esta manera un sistema de competencias compartidas entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados (GADs).

El correcto uso del principio de competencia puede ayudar a resolver la antinomia jurídica existente. Su implementación en este ámbito fortalece la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa. Las notarías y autoridades locales obtendrían un entendimiento exacto de la ley, lo que ayudaría a reducir la incertidumbre y a aumentar la coherencia en la interpretación y aplicación normativa.

1.7. Conflicto Normativo entre el CT y el COOTAD

El conflicto normativo entre el CT y el COOTAD respecto a la imposición del pago de la patente municipal a las notarías se debe a su distinta interpretación. El CT, en su artículo 35, otorga exenciones generales a entidades públicas y de servicio social, lo que podría incluir a las notarías al ser servicio público, mientras que el COOTAD en su art. 550 no menciona claramente a las notarías como exentas del pago de patente municipal. Asimismo, el COOTAD permite a gobiernos autónomos descentralizados generar ingresos mediante tasas y contribuciones, incluida la patente municipal, lo que ha llevado a que ciertos municipios vean a las notarías como obligadas al pago.

1.8. Análisis crítico de la aplicación del impuesto de patente municipal a las notarías públicas en Ecuador

Este acápite tiene como propósito realizar un análisis crítico y detallado de la situación actual respecto al cobro del impuesto de patente municipal a las notarías públicas, con el fin de identificar las inconsistencias normativas, las prácticas administrativas y las implicaciones jurídicas que esta situación genera.

1.8.1. Disparidad en la aplicación del impuesto entre municipios

Se observa disparidad en el cobro de la patente a notarías públicas entre distintos GADs del país. Se nota que hay cierta libertad en interpretar la normativa, lo que provoca discrepancias. Destaca claramente la urgencia de una aclaración legal.

1. En Guayaquil, los notarios no están sujetos al pago de la patente. Esta exención se basa en la interpretación del GAD que los notarios, son órganos auxiliares de la función judicial regulados por el Consejo de la Judicatura, y por tanto no son sujetos pasivos de este impuesto.

2. En cambio, en el cantón Durán, que está geográficamente cerca de Guayaquil, la situación es muy distinta. Los notarios deben pagar la patente. El GAD considera que los notarios, ejercen una actividad económica en la jurisdicción municipal y, por lo tanto, deben pagar este impuesto conforme al COOTAD.

1.8.2. Análisis de las bases legales y sus contradicciones

La disparidad en la aplicación del impuesto a las notarías en Ecuador surge de interpretaciones contradictorias en diferentes cuerpos legales. La Constitución (art. 199) y el Código Orgánico de la Función Judicial (art. 296) establecen el carácter público de los servicios notariales, sugiriendo una posible exención. Sin embargo, el Código Tributario (art. 35) no menciona explícitamente a las notarías en sus exenciones, mientras que el COOTAD (art. 547) impone la obligación de obtener patente municipal

a quienes realicen actividades comerciales; y el art. 550 ibídem que determina las exenciones no incluye a las notarías públicas.

Esta falta de concordancia entre las normativas crea una antinomia jurídica que requiere una resolución legislativa. Es necesario aclarar el estatus fiscal de los notarios en relación con el impuesto de patente municipal para garantizar la seguridad jurídica y la equidad en la aplicación del impuesto.

1.9. Criterios jurídicos para la resolución de antinomias en el derecho tributario

El CT es el fundamento normativo que regula la administración y gestión de tributos en Ecuador, incluyendo disposiciones específicas sobre exenciones tributarias. En su art. 35 establece exenciones para el pago de patente municipal (aunque no de tasas o contribuciones especiales) al Estado y sus instituciones, donde se comprende implícitamente incluidas a las notarías públicas.

Adicionalmente, el art. 2 ibídem establece la supremacía de esta norma sobre otras disposiciones legales en caso de conflicto. Esto implica que las exenciones establecidas en el CT deberían prevalecer sobre normativas contradictorias. Sin embargo, la aplicación de estas exenciones a las notarías ha generado debate debido a la ambigüedad en la normativa y las contradicciones de los GADS en la interpretación del art. 547 del COOTAD y el art. 550 ibídem, que no incluye a las notarías pública entre quienes están exentos del pago a la patente municipal.

Es importante destacar que las notarías en Ecuador son órganos auxiliares de la Función Judicial según disposiciones constitucionales, y los notarios cumplen una función pública esencial. No obstante, su estatus tributario, especialmente en relación con la patente municipal, no está claramente definido.

1.10. Análisis de la Resolución de la Contraloría General del Estado sobre la exención del pago de patente municipal a los notarios

La resolución de la Contraloría General del Estado (CGE, 2015, págs. 205-207) sobre la exención de patente municipal para notarios ofrece una interpretación oficial que respalda la naturaleza pública de la función notarial en Ecuador. Aunque no es vinculante para los GADs, proporciona argumentos sólidos para considerar que los notarios no deberían estar sujetos al pago de este impuesto. Los principales fundamentos de la CGE para esta decisión son:

1. El carácter público del servicio notarial, establecido en el artículo 199 de la Constitución.

2. La clasificación del notariado como órgano auxiliar de la Función Judicial según el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

3. La interpretación de que los ingresos notariales provienen de tasas fijadas por el Consejo de la Judicatura, no de honorarios profesionales.

4. La consideración de que la actividad notarial no se ajusta a las categorías que definen el hecho generador del impuesto de patente según el artículo 547 del COOTAD.

5. La aplicación del principio de que el Estado no se grava a sí mismo.

Sin embargo, la falta de obligatoriedad de esta resolución ha llevado a una aplicación endeble entre los diversos GADs, generando incertidumbre jurídica. Esta situación subraya la necesidad urgente de una reforma legal que clarifique definitivamente el estatus tributario de los notarios respecto al impuesto de patente municipal, garantizando así una aplicación uniforme y coherente de la normativa en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo el cual permite abordar la compleja problemática de la exención del pago del impuesto de patente municipal a las notarías públicas del Ecuador. Este enfoque de investigación se caracteriza por su flexibilidad y naturaleza inductiva, permitiendo explorar el fenómeno en su contexto real sin depender de análisis estadísticos.

La metodología de aplicación para la resolución de los objetivos planteados, son mediante un enfoque explicativo, descriptivo y exploratorio, los cuales permiten profundizar los aspectos legales y sociales del fenómeno, sin pretender establecer una verdad única y objetiva. En su lugar, se aspira a comprender la complejidad del tema desde la subjetividad de los participantes, enriqueciendo así el análisis y las posibles soluciones a la problemática planteada.

2.2. Alcance de Investigación

El alcance de la investigación es integral, abarcando enfoques explicativo, descriptivo y exploratorio. Al combinarlos, la investigación ofrecerá un panorama completo y bien fundamentado del fenómeno estudiado.

El enfoque “explicativo” busca identificar las causas jurídicas que justifican la exención del pago de patente municipal a los notarios, analizando las condiciones legales y su relación con el sistema judicial y tributario. El enfoque “descriptivo” proporciona una comprensión detallada de la situación actual, los actores involucrados y los desafíos que enfrentan las notarías, fundamentando propuestas de reforma al COOTAD. Finalmente, el enfoque “exploratorio” permite una visión inicial del problema jurídico, sentando las bases para un análisis más profundo e identificando variables clave y sus interrelaciones.

2.3. Delimitación

La delimitación de la presente investigación abarca tres aspectos fundamentales: espacial, temporal y conceptual. En cuanto al aspecto espacial, el estudio se enfoca en las notarías públicas y los abogados expertos en tributación registrados en el foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la provincia del Guayas. La delimitación temporal comprende el periodo de análisis desde 2022 hasta 2023. Por último, la delimitación conceptual se centra en el análisis del Código Tributario y el COOTAD, lo que permitirá una comprensión integral del conflicto normativo que afecta a los notarios en relación al pago de la patente municipal.

2.4. Población y Muestra de la Investigación

Según datos del Consejo de la Judicatura, en la provincia del Guayas se registran 21,652 abogados en libre ejercicio. A nivel nacional, existen 506 notarías públicas. Estos datos nos proporcionan un panorama general del universo de profesionales del derecho en el país.

Para este estudio, nos enfocaremos específicamente en los abogados registrados en el Foro del Guayas y los Notarios registrados a nivel nacional. De esta población, seleccionaremos una muestra de 7 participantes, siguiendo un esquema de selección no probabilístico y de tipo intencional. Esta muestra estará compuesta por:

- Cuatro abogados especializados en derecho tributario; y,
- Tres notarios públicos.

Para seleccionar la muestra de esta investigación, se han definido criterios de inclusión y exclusión con el fin de garantizar que los participantes sean representativos y relevantes para el estudio.

Criterios	Notarios Públicos	Expertos en Derecho Tributario
De Inclusión	Notarios que ejerzan en la provincia del Guayas.	Abogados especializados en derecho tributario.

	Notarios con al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de sus funciones.	Profesionales con experiencia en la práctica del derecho tributario.
Criterios de Exclusión	Notarios con menos de cinco años de experiencia.	Abogados con menos de cinco años de experiencia en derecho tributario.
	Notarios que no hayan tenido experiencia directa con el cobro del impuesto de patente municipal.	Abogados que no hayan trabajado en casos relacionados con el impuesto de patente municipal.

Tabla 1: Criterios de Inclusión y Exclusión Elaborado por: Ángel Álava & Ana Juma

Esta selección intencional se justifica por la necesidad de contar con participantes que posean conocimientos y experiencias específicas relevantes para el estudio. Como señalan Hernández et al. (2022), este tipo de muestreo es adecuado para estudios cualitativos y exploratorios donde se requiere información detallada y especializada de un grupo específico de personas.

La muestra seleccionada, aunque pequeña, representa una diversidad de perspectivas dentro del ámbito legal y notarial. Lo que permitirá obtener información valiosa y pertinente para el análisis del conflicto normativo entre el Código Tributario y el COOTAD, especialmente en lo que respecta a la situación de los notarios como órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura y su relación con el pago de la patente municipal.

2.5. Métodos y Técnicas de Investigación

2.5.1. Método Empírico

En el marco de la investigación sobre la problemática del cobro del impuesto de patente municipal a las notarías públicas de guayaquil, es esencial emplear métodos que permitan una recolección y análisis de datos rigurosos y pertinentes. Los métodos empíricos se utilizan para obtener datos directamente de la realidad, a través de la observación y la experiencia. Para este estudio, se ha decidido utilizar métodos empíricos, específicamente la realización de entrevistas, con el objetivo de obtener información detallada y contextualizada que permita comprender las implicaciones

legales, administrativas y financieras de la normativa vigente sobre la problemática del cobro del impuesto de patente municipal a las notarías públicas en Ecuador.

2.5.2. Entrevistas

En el marco de este estudio, se realizaron entrevistas a actores clave para obtener información detallada y contextualizada sobre la problemática del cobro del impuesto de patente municipal a las notarías públicas. El objetivo principal es recopilar datos cualitativos que mejoren la comprensión de las implicaciones legales, administrativas y financieras de aplicar este impuesto a los notarios públicos. Asimismo, se busca explorar las percepciones y opiniones de los involucrados respecto a la conveniencia y viabilidad de implementar reformas legislativas para armonizar el CT con el COOTAD.

Las entrevistas buscan explorar las percepciones, experiencias y opiniones de los participantes sobre la conveniencia y factibilidad de introducir cambios legislativos que alineen las disposiciones del Código Tributario con el COOTAD. Las preguntas están diseñadas para indagar en profundidad sobre la situación actual, identificar posibles soluciones legislativas y examinar las experiencias relacionadas con la función pública de los notarios.

2.6. Procesamiento y análisis de la investigación

Este estudio aplica un enfoque metodológico cualitativo basado en la observación y descripción para analizar el conflicto normativo entre el Código Tributario y el COOTAD, con énfasis en la situación de los notarios como colaboradores del Consejo de la Judicatura y su obligación de pagar la patente municipal. Las entrevistas a notarios y expertos en derecho tributario serán transcritas y analizadas meticulosamente para identificar patrones y relaciones entre las experiencias y perspectivas de los participantes.

La investigación integra niveles descriptivos, exploratorios y explicativos para estructurar y explicar los hallazgos cualitativos. Este enfoque permitirá detectar preocupaciones clave, sugerencias y áreas de mejora en la implementación de las leyes que rigen el cobro de la patente municipal a los notarios. El análisis detallado facilitará una comprensión profunda de las opiniones de los participantes, proporcionando una base para un análisis crítico y constructivo de las prácticas actuales.

El estudio busca contribuir a un conocimiento más amplio sobre los desafíos y oportunidades relacionados con el conflicto normativo entre el Código Tributario y el COOTAD. Los resultados servirán como base para desarrollar recomendaciones prácticas y políticas que clarifiquen y unifiquen la situación tributaria de los notarios respecto a la patente municipal, promoviendo así una mayor seguridad jurídica y eficiencia en la aplicación de las normativas tributarias.

**CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

Entrevista #1: Dr. Walter Ramon Velasco Alvarado (Notario Titular)

a) ¿Considera usted que la función notarial es parte integral del sistema de justicia? ¿Por qué?

Si, esto se debe a que las notarías son órganos auxiliares de la función judicial las cuales están reguladas por el Consejo de la Judicatura, partiendo de esta premisa nos damos cuenta de que la función notarial que ejerzo al prestar mis servicios para la ciudadanía dando fe de los actos y contratos, forman parte del sistema de justicia los cuales están regulados por una entidad Estatal la cual es el Consejo de la Judicatura.

b) ¿Cuál es su opinión sobre la obligación actual de los notarios de pagar patente municipal?

No me parece que se deba realizar el cobro del impuesto a los notarios, en el periodo 2014 -2019 los notarios de Durán no pagábamos impuesto a la patente municipal, dado a que el funcionario recaudador nos indicaba que estábamos exentos de dicho impuesto, por lo que indica el art 35 del CT donde establece las exoneraciones indicándonos que las instituciones del Estado están exentas de pago y al ser las notarías una Institución del Estado estamos exentos de pagar el impuesto.

c) ¿Considera usted que la imposición del pago de patente municipal genera una afectación al ejercicio de la función notarial y de qué manera lo hace?

Si existe una afectación directa en cuanto al ejercicio de la función notarial, actualmente todos los notarios del cantón Durán pagamos patente Municipal, dado a que la actual administración nos considera como sujetos pasivos y como en el artículo 550 no se especifica que las notarías son sujetos exentos de dicho impuesto, se basan en lo establecido en el COOTAD, ignorando lo que indica el art 35 del CT, vulnerando el principio de legalidad.

d) ¿Qué precedentes existen de exenciones similares para otros funcionarios públicos o auxiliares de justicia?

Existe una resolución emitida por la CGE donde se realiza una consulta de si los notarios deben pagar patente municipal y el pago del 1.5 por mil, donde se concluye que

los notarios no se consideran sujetos pasivos del impuesto municipal de patente ni del impuesto municipal del 1.5 por mil, dado que, según lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución de la República, los servicios notariales se clasifican como servicios públicos. Además, los ingresos de los notarios no derivan del ejercicio profesional per se, sino de la recaudación de tasas abonadas por los usuarios de los servicios notariales, las cuales se destinan a los fines establecidos en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial.

e) ¿Qué cambios normativos considera necesarios para resolver el conflicto entre el Código Tributario y el COOTAD en relación con el cobro de la patente municipal por parte de los notarios?

A mi parecer, debería existir una reforma en el artículo 550 donde se especifique que las notarías Públicas formen parte del grupo de exenciones junto con los artesanos calificados, para que deje de existir la libre interpretación normativa y exista una correcta aplicación de la normativa que regula a los Municipios en este caso el COOTAD.

Entrevista #2: Dr. Felipe Ernesto Martínez Vera (Notario Titular)

a) ¿Considera usted que la función notarial es parte integral del sistema de justicia? ¿Por qué?

Sí, efectivamente la función notarial es parte integral del sistema de justicia. Los notarios somos funcionarios públicos y profesionales del derecho que ejercemos una función pública delegada por el Estado. Nuestra labor es fundamental para brindar seguridad jurídica y prevenir litigios, al dar fe pública de actos y contratos. Como órganos auxiliares de la Función Judicial, contribuimos a la administración de justicia preventiva y a la paz social.

b) ¿Cuál es su opinión sobre la obligación actual de los notarios de pagar patente municipal?

En mi opinión, la obligación actual de los notarios de pagar patente municipal es incongruente con nuestra función pública. Como órganos auxiliares de la Función Judicial, no deberíamos estar sujetos a este tributo municipal, ya que no ejercemos una actividad comercial sino una función pública delegada por el Estado.

c) ¿Considera usted que la imposición del pago de patente municipal genera una afectación al ejercicio de la función notarial y de qué manera lo hace?

La imposición de pago de patente municipal contradice la naturaleza pública de nuestra función, establecida en el artículo 199 de la Constitución y el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial. Representa una carga económica injustificada, ya que los notarios ya cubrimos los costos operativos de nuestras dependencias, incluyendo remuneraciones y obligaciones laborales, mediante las tasas fijadas por el Consejo de la Judicatura, pese a eso, a mi como notario titular desde hace años me quieren realizar el cobro de la patente municipal, pero mediante un oficio que anualmente envié, no pago.

d) ¿Qué precedentes existen de exenciones similares para otros funcionarios públicos o auxiliares de justicia?

En relación a los precedentes de exenciones similares para otros funcionarios públicos o auxiliares de justicia, y haciendo referencia a la resolución de la Contraloría sobre la exención del pago de patente municipal, existen varios puntos relevantes, como la Contraloría General del Estado emitió una resolución en el año 2015 donde se establece que los notarios, como órganos auxiliares de la Función Judicial, no deben pagar patente municipal. Esta decisión se basa en que los servicios notariales son considerados servicios públicos y los notarios no ejercen una actividad económica comercial sino una función pública delegada por el Estado.

e) ¿Qué cambios normativos considera necesarios para resolver el conflicto entre el Código Tributario y el COOTAD en relación con el cobro de la patente municipal por parte de los notarios?

Considero que para resolver este conflicto entre el Código Tributario y el COOTAD, es necesario reformar el COOTAD para incluir expresamente a los notarios entre los sujetos exentos del pago de patente municipal.

Entrevista #3 Dr. Piero Aycart Vicenzini (Notario Titular)

a) ¿Considera usted que la función notarial es parte integral del sistema de justicia? ¿Por qué?

Sí, considero que la función notarial es parte integral del sistema de justicia por mandato expreso de la Constitución y la ley. El artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los servicios notariales son públicos, integrándolos al sistema estatal de administración de justicia. Además, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 296, define al Notariado como un órgano auxiliar de la Función Judicial, reafirmando su pertenencia al sistema de justicia.

b) ¿Cuál es su opinión sobre la obligación actual de los notarios de pagar patente municipal?

No existe esa obligación ni antes ni ahora el notario no debe pagar patente municipal. La función de fe pública que el Estado nos ha investido no constituye un acto comercial, industrial, de construcción o profesional. El notario no debe pagar patente bajo ningún concepto.

Nuestra labor notarial, por su naturaleza pública y delegada por el Estado, está no sujeta al pago de patente municipal bajo cualquier concepto. Esta no sujeción se fundamenta en que ejercemos una función pública esencial para la seguridad jurídica, y no una actividad económica privada sujeta a imposición municipal.

c) ¿Considera usted que la imposición del pago de patente municipal genera una afectación al ejercicio de la función notarial y de qué manera lo hace?

Si existe una afectación, pero yo como notario titular no pago patente municipal, aunque si tengo conocimiento de que existe una imposición por parte del Municipio de

cobrar patente Municipal a las notarías, esto demuestra que existe una libre interpretación de la norma, generando vulneración de derechos.

d) ¿Qué precedentes existen de exenciones similares para otros funcionarios públicos o auxiliares de justicia?

Los problemas surgen de una confusión conceptual entre exención y no sujeción tributaria. Una persona está exenta cuando, a pesar de que normalmente estaría obligada al pago, existe una ley que la libera de dicha obligación. Por ejemplo, una persona de la tercera edad que vende un inmueble y genera plusvalía no paga el impuesto correspondiente por estar exenta según la ley del anciano; sin esta ley, tendría que pagar el impuesto a la plusvalía.

Por otro lado, no estar sujeto a una obligación significa que la persona no está comprendida dentro del hecho generador del tributo. Un ejemplo de esta diferencia se puede observar en el servicio de conscripción: las personas con sobrepeso o discapacidad están exentas por su condición, mientras que las mujeres no están obligadas a realizarlo.

En el caso de los notarios, estos no están sujetos al pago de la patente municipal, ya que su actividad no se enmarca en el hecho generador de este tributo. No se trata de una exención, sino de una no sujeción al impuesto debido a la naturaleza pública de la función notarial.

e) ¿Qué cambios normativos considera necesarios para resolver el conflicto entre el Código Tributario y el COOTAD en relación con el cobro de la patente municipal?

En cuanto a los cambios normativos necesarios para resolver el conflicto entre el Código Tributario y el COOTAD en relación con el pago de la patente municipal por parte de los notarios, considero que es necesario realizar modificaciones a la normativa existente, en este caso sugiero una reforma al artículo 550 del COOTAD para que las notarías Públicas se encuentren dentro de los sujetos exentos de dicho impuesto.

Entrevista #4 Abg. Keytel Muñoz Álvarez.

a) ¿Considera usted que la función notarial es parte integral del sistema de justicia? ¿Por qué?

Si, la función notarial es parte integral del sistema de justicia, los notarios actúan como intermediarios imparciales en la redacción y autenticación de documentos legales, brindando seguridad jurídica otorgando fe pública en los actos y contratos, dicha fe pública es dada por medio del Consejo de la Judicatura.

b) ¿Cuál es su opinión sobre la obligación actual de los notarios de pagar patente municipal?

Considero que existen dos líneas de pensamiento sobre el cobro del impuesto a la patente municipal, algunos podrían argumentar que, dado que los notarios ejercen una función pública y a su vez esta actividad está regulada por el Estado, deberían estar exentos de este tipo de impuestos municipales mientras que otros consideran que dado a que los ingresos del notario son por medio de las tasas notariales dichos ingresos son a raíz de su actividad profesional siendo este dato errado, dado a que la función del notariado es pública; tengo entendido de que en Guayaquil se realiza el cobro de la patente municipal a ciertas notarias, ya que tengo amigos notarios que me indican que ellos no pagan pero otros sí.

c) ¿Considera usted que la imposición del pago de patente municipal genera una afectación al ejercicio de la función notarial y de qué manera lo hace?

A mi parecer no debería afectar ya que el pago de la patente municipal se realiza una vez por año y se da por el ejercicio de una actividad comercial o profesional y el notariado no está catalogado dentro de esos parámetros, por ende, si existe una recaudación de este impuesto a la función notarial el cobro es injustificado.

d) ¿Qué precedentes existen de exenciones similares para otros funcionarios públicos o auxiliares de justicia?

Mediante una resolución por parte de la CGE, en su boletín número 10 de determina que los notarios no están obligados a pagar el impuesto municipal de patente

ni el impuesto municipal del 1.5 por mil, ya que, de acuerdo con el artículo 199 de la Constitución de la República, los servicios notariales se consideran públicos. Además, los ingresos de los notarios no derivan del ejercicio de su profesión, sino de las tasas que los usuarios abonan por los servicios notariales, las cuales se destinan a los propósitos establecidos en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial.

e) ¿Qué cambios normativos considera necesarios para resolver el conflicto entre el Código Tributario y el COOTAD en relación con el cobro de la patente municipal por parte de los notarios?

A mi parecer se tendría que realizar modificaciones en el Art. 550 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, para que exista una correcta aplicación de la exención a las notarías Públicas.

Entrevista #5 Abg. Anabell Jacqueline Martínez Rivera

a) ¿Considera usted que la función notarial es parte integral del sistema de justicia? ¿Por qué?

Si, considero que la función notarial es parte integral del sistema de justicia. Esta afirmación se fundamenta en lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). La integración de la función notarial al sistema judicial no solo está respaldada por el marco legal, sino que también se evidencia en la naturaleza de sus actividades, las cuales son fundamentales para el adecuado funcionamiento en aquellos casos donde existe la voluntad y el acuerdo entre las partes, lo que es vital para nuestra administración de justicia.

b) ¿Cuál es su opinión sobre la obligación actual de los notarios de pagar patente municipal?

Los notarios no deberían estar obligados a pagar patente municipal. Dado que los servicios notariales son públicos conforme lo determina la Constitución. Incluso los ingresos de los notarios provienen de tasas pagadas por los usuarios de servicios públicos notariales, no del ejercicio profesional privado. No se configuran los hechos generadores de estos impuestos municipales en la actividad notarial.

c) ¿Considera usted que la imposición del pago de patente municipal genera una afectación al ejercicio de la función notarial y de qué manera lo hace?

Si existe afectación, el pago de patente municipal afecta a la función notarial al imponer una carga económica injustificada, ya que los notarios ya cubren los costos operativos mediante las tasas fijadas por el Consejo de la Judicatura.

d) ¿Qué precedentes existen de exenciones similares para otros funcionarios públicos o auxiliares de justicia?

Existe una resolución emitida por la Contraloría General del Estado donde el ente ha señalado que los notarios no son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal ni del impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales, lo que refuerza la idea de que los servicios notariales son públicos y no constituyen una actividad económica privada.

e) ¿Qué cambios normativos considera necesarios para resolver el conflicto entre el Código Tributario y el COOTAD en relación con el cobro de la patente municipal por parte de los notarios?

En este punto, considero el SRI debería emitir una circular aclaratoria dirigida a los GADs, explicando que los notarios no son sujetos pasivos en la interposición de la patente municipal. Esta medida, aunque no conlleva una modificación sustancial en la normativa vigente, se presenta como aclaratoria, buscando el objetivo de prevenir interpretaciones erróneas y potenciales conflictos futuros. El fundamento principal sigue siendo el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, que se basa en la naturaleza pública de los servicios notariales establecida en la Constitución y en el

hecho de que los ingresos de los notarios provienen de tasas por servicios públicos, no del ejercicio profesional privado.

Entrevista #6 Abg. Abogada Dayana Estefanía Urdánigo Palma

a) ¿Considera usted que la función notarial es parte integral del sistema de justicia? ¿Por qué?

Sí, considero que la función notarial es parte integral del sistema de justicia. Esto se fundamenta en nuestra Constitución, que categoriza al notariado como órgano auxiliar de la Función Judicial.

b) ¿Cuál es su opinión sobre la obligación actual de los notarios de pagar patente municipal?

En mi opinión, la obligación actual de los notarios de pagar patente municipal es incongruente con su naturaleza jurídica y función pública. Los notarios ejercen una función delegada por el Estado y no realizan una actividad comercial o profesional privada en el sentido tradicional.

c) ¿Considera usted que la imposición del pago de patente municipal genera una afectación al ejercicio de la función notarial y de qué manera lo hace?

Si, ya que representa una carga económica adicional injustificada, ya que los notarios ya cubren los costos operativos de sus oficinas mediante las tasas notariales. Contradice la naturaleza pública de su función, establecida constitucionalmente. Genera inseguridad jurídica debido a la aplicación inconsistente entre diferentes municipios.

d) ¿Qué precedentes existen de exenciones similares para otros funcionarios públicos o auxiliares de justicia?

La Contraloría General del Estado emitió una resolución en 2015 estableciendo que los notarios no son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal ni del impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales. Ni jueces ni funcionarios judiciales pagan patente municipal por el ejercicio de sus funciones

e) ¿Qué cambios normativos considera necesarios para resolver el conflicto entre el Código Tributario y el COOTAD en relación con el cobro de la patente municipal por parte de los notarios?

Para resolver el conflicto entre el Código Tributario y el COOTAD, considero necesario modificar el artículo 550 del COOTAD para aclarar que la función notarial no se considera una actividad económica sujeta a este impuesto.

Entrevista #7 Abg. Carlos Reinaldo Ruiz Conforme

a) ¿Considera usted que la función notarial es parte integral del sistema de justicia? ¿Por qué?

Sí, sostengo que la función notarial constituye un componente esencial del sistema judicial. Este argumento se basa en las disposiciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

b) ¿Cuál es su opinión sobre la obligación actual de los notarios de pagar patente municipal?

A mi parecer el notario no tiene la obligación de pagar la patente municipal, dado a que considero que no cumple con el hecho generador, la función del notario es la prestación de servicios públicos, él no está ejerciendo su actividad profesional como abogado de libre ejercicio, por ende, no lo considero como sujeto pasivo calificado para el cobro.

c) ¿Considera usted que la imposición del pago de patente municipal genera una afectación al ejercicio de la función notarial y de qué manera lo hace?

Si, a mi parecer afecta de manera significativa, dado a que el ingreso de los notarios es en proporción a los actos que realicen día a día, ellos no cuentan con un salario básico unificado proporcionado por el Consejo de la Judicatura, por ende, que se les cobre o pretenda cobrar el pago de la patente municipal sería una carga tributaria adicional a su gremio.

d) ¿Qué precedentes existen de exenciones similares para otros funcionarios públicos o auxiliares de justicia?

La Contraloría General del Estado ha emitido una resolución en la que se establece que los notarios no están obligados a pagar el impuesto de patente municipal ni el impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales.

e) ¿Qué cambios normativos considera necesarios para resolver el conflicto entre el Código Tributario y el COOTAD en relación con el cobro de la patente municipal por parte de los notarios?

Considero que se debería realizar una consulta formal al Procurador General del Estado para que emita un pronunciamiento que aclare dicha situación, así mismo que se realice una reunión entre los representantes de la Federación Ecuatoriana de Notarios y el SRI para que exista una aclaración sobre sus obligaciones tributarias y se realice una reforma al COOTAD.

3.1. Análisis de resultados

Respecto a la primera pregunta, se concluye que existe consenso entre los notarios y abogados tributarios entrevistados, al afirmar que la función notarial es parte integral del sistema de justicia. Esta postura se sustenta en lo plenamente establecido en la Constitución (2008) y el COFJ, normas que definen claramente el carácter público de los servicios notariales y catalogan al notariado como un órgano auxiliar de la Función Judicial. Subrayan además que la función notarial, al ser una delegación estatal para ejercer la fe pública, va más allá de la actividad profesional privada y se incorpora totalmente al sistema estatal de administración de justicia.

En relación con la segunda pregunta, revela un consenso entre notarios y abogados sobre la incongruencia de la imposición del pago de patente municipal a los notarios. Argumentan que, como órganos auxiliares de la Función Judicial, los notarios ejercen una función pública delegada por el Estado y no una actividad comercial o profesional privada. Se destaca que los servicios notariales son públicos conforme lo

determina la Constitución, que sus ingresos provienen de tasas fijadas por el Consejo de Judicatura y no de honorarios profesionales. Los entrevistados señalan que no se configura el hecho generador del impuesto en la actividad notarial. En consecuencia, proponen que los municipios deben considerar la exoneración de este tributo para los notarios, reconociendo la naturaleza pública de su función.

Respecto a la pregunta tres, los entrevistados alegan que esta imposición implica una carga financiera indebida y contraria a la esencia pública de la función notarial. Aclaran que los notarios, son órganos auxiliares de la Función Judicial, no realizan actividad económica privada sino un servicio público otorgado por el Estado. Asimismo, enfatizan que los ingresos notariales derivan de tasas establecidas por el Consejo de la Judicatura y no de honorarios profesionales.

En relación con la pregunta cuatro, coinciden los entrevistados en la existencia de precedentes relevantes que apoyan la exención de los notarios del pago de la patente municipal. Resalta la resolución de 2015 emitida por la CGE, que determina que los notarios, al ser órganos auxiliares de la Función Judicial, no son responsables del pago del impuesto a la patente municipal. Además, se distingue entre exención y no sujeción tributaria, sosteniendo que los notarios no son sujetos al impuesto porque su labor no corresponde al hecho generador del tributo. Esta distinción conceptual apoya la idea de que los notarios no deberían pagar la patente municipal.

Respecto a la respuesta cinco revela que los entrevistados coinciden sobre en la necesidad de abordar el conflicto normativo entre el Código Tributario y el COOTAD respecto al pago de la patente municipal por parte de los notarios. Los entrevistados proponen diversas soluciones, desde reformas al COOTAD para incluir expresamente a los notarios entre los exentos, hasta solicitar un pronunciamiento del Procurador General del Estado o una circular aclaratoria del SRI. Estas propuestas buscan resolver la ambigüedad legal actual, reconocer la naturaleza pública de la función notarial y armonizar la normativa tributaria, garantizando así la seguridad jurídica y un tratamiento fiscal coherente para los notarios en todo el país.

3.2. Interpretación de resultados

El análisis de las entrevistas realizadas a notarios y expertos en derecho tributario revela varios puntos clave sobre la problemática del cobro de patente municipal a las notarías públicas en Ecuador. Existe un consenso generalizado de que la función notarial es parte integral del sistema de justicia, basándose en lo establecido por la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial. Los entrevistados coinciden en que los notarios, al ser órganos auxiliares de la Función Judicial y prestar servicios públicos, no deberían estar obligados al pago de la patente municipal.

La mayoría de los participantes considera que la obligación actual de los notarios de pagar patente municipal es incongruente con su función pública y representa una carga económica injustificada. Se argumenta que los notarios ya cubren sus costos operativos mediante las tasas fijadas por el Consejo de la Judicatura y que sus ingresos provienen de servicios públicos, no de actividades comerciales o profesionales privadas. Esto refuerza la idea de que no deberían estar sujetos a este impuesto municipal.

Se menciona como precedente importante la resolución de la Contraloría General del Estado que establece que los notarios no son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal. Sin embargo, se destaca la necesidad de distinguir entre exención y no sujeción tributaria en el caso de los notarios. Respecto a los cambios normativos necesarios, las opiniones varían desde la propuesta de reformar el COOTAD para incluir expresamente a las notarías entre los sujetos exentos, hasta la sugerencia de solicitar un pronunciamiento del Procurador General del Estado para aclarar la situación sin necesidad de modificar la legislación existente.

CAPÍTULO IV: PROPUESTA

4.1. Título de la propuesta

Reforma al artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para eximir expresamente a las notarías públicas del pago de patente municipal.

4.2. Justificación de la propuesta

Con los datos obtenidos de la presente investigación realizada sobre las normativas que regulan el cobro del impuesto a la patente municipal a las notarías públicas, la siguiente propuesta tiene como finalidad esclarecer la contradicción que existe entre el art 35 del CT y el art 550 del COOTAD ya que deja a libre interpretación de cada funcionario encargado del departamento de rentas de los GADS la facultad tributaria de la recaudación.

Con la implementación de esta reforma, la administración seccional estará cumpliendo con la correcta aplicación de la normativa que regula el cobro del impuesto a la patente municipal a los notarios. Esta reforma proporcionará seguridad jurídica, uniformidad en la aplicación de la ley y reconocimiento de la naturaleza pública de la función notarial.

4.2.1. Reforma al artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Se propone la modificación del artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) con el fin de incluir de manera explícita a las notarías públicas como entidades exentas del pago de la patente municipal. La ejecución de esta reforma implica la modificación directa de dicho artículo a través de un proceso legislativo que garantice la consistencia con el marco normativo actual. La redacción del texto propuesto podría ser formulada de la siguiente manera:

Art. 550.- Exención. - Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y las notarías

públicas. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Normas y Principios que la Sustentan:

Seguridad jurídica: La exención de los notarios del pago de impuesto municipal otorga seguridad y claridad sobre su situación fiscal, suprimiendo ambigüedades y fortaleciendo la coherencia del marco legal al validar su función como servidores públicos.

Legalidad tributaria: La exoneración se llevará a cabo mediante una modificación legal al COOTAD, respetando el principio de legalidad fiscal. Esto garantiza que cualquier modificación en las obligaciones fiscales de los notarios sea legal y constitucional.

Beneficios y Beneficiarios:

- a) Aclaración del estatus tributario de los notarios
- b) Uniformidad en la aplicación de la ley a nivel nacional
- c) Reducción de litigios y conflictos administrativos
- d) Fortalecimiento de la función notarial como servicio público

Recursos a utilizar:

- a) Equipo jurídico para la redacción y sustentación del proyecto de ley
- b) Presupuesto para actividades de socialización y capacitación.
- c) Sistemas informáticos actualizados en los GADs para reflejar la exención.

4.3. Conclusiones

- La presente investigación tuvo como finalidad analizar las normativas que regulan el cobro del impuesto de la patente Municipal a las Notarías Públicas del Ecuador, a manera de conclusión se logró el objetivo

general delimitando aquellas normativas, siendo el Código Tributario y el COOTAD nuestro objeto de estudio. Tanto el Código Tributario como el COOTAD, son normativas que se encargan de regular el cobro del impuesto a la patente Municipal, ambos cuerpos legales indican quienes son los sujetos pasivos, cual es el hecho generador y cuáles son los sujetos exentos del pago del impuesto a la patente municipal, la libre interpretación por parte de los GADs para determinar si las notarías son catalogadas como sujetos pasivos o si están exentas del pago del impuesto a la patente municipal ha generado una problemática tributaria generando disparidad en la recaudación y vulneración de derechos.

- Gracias al estudio y análisis de las normativas Ecuatorianas aplicables a esta problemática, se logró concluir que existe una incompatibilidad entre el Código Tributario y el COOTAD, El CT determina en su artículo 35 que las instituciones del Estado se encuentran exentas del pago de impuestos, mientras que el COOTAD, en su artículo 547, establece que todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas dentro del territorio de un municipio, están obligadas a obtener la patente municipal y, por ende, a pagar el impuesto correspondiente. Y en las exenciones contenidas en el artículo 550 no se encuentran incluidas las notarías públicas. Esta contradicción normativa ha generado una situación de inseguridad jurídica, ya que los gobiernos municipales han adoptado decisiones divergentes en cuanto al cobro de la patente municipal a las notarías. Algunos municipios han optado por aplicar la exención establecida en el CT, mientras que otros han decidido cobrar el impuesto de patente municipal a estas instituciones, amparándose en el COOTAD.

- Se determinó que existe una ambigüedad significativa en la definición jurídica de los notarios y notarías públicas, esta falta de

claridad ha llevado a la controvertida imposición del pago de patente municipal, lo cual contradice fundamentalmente su régimen especial como prestadores de servicios públicos y órganos auxiliares de la Función Judicial, esta realidad refuerza contundentemente la necesidad de eximir a los notarios del pago de este impuesto municipal, alineando así su tratamiento fiscal con su verdadera naturaleza jurídica y función pública.

- La investigación concluye que es imperativo desarrollar una iniciativa legislativa para reformar el artículo 550 del COOTAD. El consenso entre los notarios y abogados expertos entrevistados apunta a la necesidad de incluir explícitamente a las notarías públicas entre los sujetos exentos de este impuesto, tal modificación armonizará el COOTAD con el Código Tributario y la Constitución, eliminando la ambigüedad legal existente y garantizando un tratamiento fiscal equitativo para las notarías en todo el territorio nacional. Esta reforma no sólo calificaría la situación tributaria de las notarías, sino que también reforzaría su estatus como órganos auxiliares de la función judicial, alineando así la práctica fiscal con la naturaleza jurídica de la función notarial.

4.4. Recomendaciones

- Se recomienda impulsar una reforma legislativa integral que aborde las deficiencias identificadas referente al cobro del impuesto a la patente municipal a las Notarías Públicas. Esta modificación debe reconocer explícitamente la naturaleza pública de la función notarial y su rol como órgano auxiliar de la Función Judicial, armonizando así las disposiciones del COOTAD con el Código Tributario y la Constitución.

- Se considera implementar un sistema de monitoreo y evaluación periódica de la aplicación de las normas tributarias relacionadas con los notarios en los diferentes cantones del país. Este sistema permitiría identificar y corregir cualquier inconsistencia o interpretación errónea de la normativa.
- Se propone establecer mesas de trabajo interinstitucionales que reúnan a representantes de la Federación Ecuatoriana de Notarios, el Servicio de Rentas Internas y la Asociación de Municipalidades del Ecuador. El objetivo de estas mesas sería discutir y consensuar criterios unificados sobre las obligaciones tributarias de los notarios, con especial énfasis en el impuesto de patente municipal.

Bibliografía

- Acosta Lasso , J. F. (2020). *Análisis del impuesto de patente municipal de acuerdo con sus aspectos esenciales contenidos en su hecho generador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Alban, G. P., Arguello, A. E., & Molina, N. E. (01 de 07 de 2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), págs. 163-173. Recuperado el 27 de 06 de 2024, de <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Alexy, R. (1997). *TEORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Añazco Torres, C. D. (2019). *La Figura del Notario en el Ecuador: Su Naturaleza Jurídica y la Cuestionable introducción a la Fúncion Judicial como un Órgano Auxiliar* (FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS ed.). (U. C. Guayaquil, Ed.) Guayaquil: Tesis de Grado. Recuperado el 16 de 06 de 2024
- Arias Gómez, J., Villasís Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. Recuperado el 11 de 07 de 2024
- Arias, F. (1997). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica* (Sexta Edición Ampliada a Julio a 2012 ed.). Caracas: Epísteme. Recuperado el 14 de 07 de 2024, de https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf
- Arroyo Baltán, L. T., Albert Márquez, J. J., Joza Mejía, L. C., Muentes Holguín, B. N., Delgado Alcívar, C. M., & Aldaz Quiroz, A. R. (07 de 2018). Una mirada al

principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 4(3), 466.
doi:https://www.researchgate.net/deref/http%3A%2F%2Fdx.doi.org%2F10.23857%2Fdc.v4i3.832?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Decreto Legislativo 0, R.O. 449. Recuperado el 14 de 06 de 2024, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Bermeo Palomeque, J. E. (2023). *El principio de especialidad y la jurisdicción constitucional ordinaria*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado el 08 de 07 de 2024

Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3 ed.). Colombia: Universidad de La Sabana. Recuperado el 11 de 07 de 2024

Blacio Aguirre, R. (2012). El tributo en el Ecuador. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 61(255), 201-215.
doi:<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2011.255.30250>

Bobbio, N. (1987). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Temis.

CGE. (2015). *BOLETÍN JURÍDICO. EDICIÓN ESPECIAL GADs*. Quito: Contraloría General del Estado. Recuperado el 21 de 07 de 2024

CODIFICACION, H. C. (1937). *LEY DE REGIMEN MUNICIPAL*. Quito, Ecuador: Codificación No. 000. RO/ Sup 331 de 15 de Octubre de 1971. Recuperado el 03 de 06 de 2024, de <https://pdba.georgetown.edu/Decen/Ecuador/leymunicip.htm>

- COFJ. (2015). *Ley Orgánica de la Función Judicial*. Quito, Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 04 de 06 de 2024
- COOTAD. (2019). *CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL*,. Quito: Ley 0, Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.-2010, Última modificación: 31-dic.-2019. Recuperado el 15 de 06 de 2024
- Fabra Zamora, J., & Rodríguez, V. (2015). Conflictos Normativos. En D. Martínez Zorrilla, & E. L. Ávalos (Ed.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (Vol. 2, págs. 1307-1347). México: Biblioteca Jurídica Virtual UNAM.
- Ferreiro Lapatza, J. J. (2004). *Curso de Derecho Financiero Español* (Vol. 24). Madrid: Marcial Pons.
- Galindo Soza, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 126-148. Recuperado el 08 de 07 de 2024, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008&lng=es&tlng=es.
- Hernández Freire, J. A. (2022). *Antinomia jurídica en el cobro de la patente municipal a las instituciones sin fines de lucro en el Ecuador*. Guayaquil: Tesis Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Hernández, R. P. (2018). *Metodología de la Investigación Científica* (Vol. 1). Alicante, España: Editorial Área de Innovación y Desarrollo, S.L. Recuperado el 27 de 06 de 2024, de <http://dx.doi.org/10.17993/CcyLI.2018.15>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México, Naucalpan de Juárez, México: Mc Graw Hill Education. Recuperado el 27 de 06 de 2024
- Kelsen, H. (1960). *Teoría pura del derecho* (2 ed.). Buenos Aires: Eudeba.

- Martínez Morales, Rafael. (2022). *Diccionario jurídico General* (2 ed.). México: IURE Editores. doi:ISBN 970-9849-89-1
- Matute Mendoza , J. M. (2011). *Evolución histórica del impuesto de patente municipal en Ecuador*. Cuenca: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Mena Hidalgo, E. M. (2020). *El impuesto de patente municipal y su gestión en los gobiernos municipales de Francisco de Orellana y de Arajuno*. Tesis (Maestría en Tributación): Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Merchán, M. L. (2020). *LAS FUNCIONES DEL NOTARIO Y LA FE PÚBLICA*. (U. C. CUENCA, Ed.) Ambato, UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”: PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL. Recuperado el 16 de 06 de 2024
- Mora Córdova, D. F. (2021). Antinomias Constitucionales. Impacto en derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Estado Ecuatoriano. (G. E. Universidad Tecnológica ECOTEC, Ed.) *Santiago*, 320-334. doi:<https://orcid.org/0000-0002-1268-5620>
- Nacional, C. (2005). *CÓDIGO TRIBUTARIO* (Vol. Última Reforma 20 dic 2023). (F. E. 2005, Ed.) Quito: Registro Oficial S. 38 Fecha Publicación 14 jun 2005. Recuperado el 03 de 06 de 2024, de www.fielweb.com
- Pérez Cázares, M. E. (2020). LAS ANTINOMIAS PROCESALES, SU INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN. *Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva*, 42(1678 8729), 314-326. Recuperado el 25 de 06 de 2024, de revistas.newtonpaiva.br/redcunp
- Rea Ibarra, P. J. (2016). *Análisis sobre el posible efecto económico negativo en utilidades del sujeto pasivo, como consecuencia de un sistema tarifario débil del impuesto de patente municipal*. (U. A. Bolívar, Ed.) Quito, Ecuador: Programa de Maestría en Tributación. Recuperado el 06 de 17 de 2024

Salazar, N., Vega, A., & Parreño, C. (12 de 2020). RECAUDACIÓN DE PATENTES Y SU INFLUENCIA EN EL PRESUPUESTO DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES: UN ANÁLISIS DE REVISIÓN POR SECTORES. *UNIVERSIDAD, CIENCIA y TECNOLOGÍA*, 24(107), 22-31. doi:10.47460/uct.v24i107.410

SRI. (26 de 07 de 2024). *SERVICIO DE RENTAS INTERNAS*. Obtenido de SRI: <https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta>

Yerovi, C. (1966). *Ley Notarial* (Resolución No. 216-2017 (R.O. 160, 15-I-2018) ed.). (1. d. Registro Oficial No. 158, Ed.) Quito: Decreto Supremo No. 1404.